

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa; se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 12 Febrero 1926.)

Diputación Provincial

DE Córdoba

Núm. 526

INTERVENCIÓN

MES DE FEBRERO DE 1926

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al citado mes, propone la Intervención en cumplimiento a lo preceptuado en

el artículo 275 del Estatuto provincial.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 6.000 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 333'33.

Artículo 3.º Deudas, 5.287'56.

Artículo 5.º Pensiones, 8.232'01.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas, 1.000.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos generales, 172'09.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 208'33.

Total, 21.233'32.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 1.809'62 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 833'33.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 208'33.

Total, 2.851'28.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impues-

tos, tasas, derechos y rentas provinciales, 12.500 pesetas.

Total, 12.500.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 14.480'97.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 721'67.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 83'33.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 4.383'03.

Total, 19.669.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Subvenciones de obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 5.000 pesetas.

Total, 5.000.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 583'33 pesetas.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 14.823'92.

Artículos 3.º y 5.º Hospitalización de enfermos, 64.205'58.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 25.304'98.

Artículo 6.º Servicios especiales, 5.208'33.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de higiene y brigada sanitaria, 10.763'42.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total, 121.097'89.

CAPITULO 9.º

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 4.166'67 pesetas.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las Leyes, 1.083'33.

Total, 5.250.

CAPITULO 10

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 1.266'67 pesetas.

Artículo 3.º Escuelas de Artes y Oficios, 166'67.

Artículo 9.º Bibliotecas, 500.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 2.787'50.

Total, 5.116'66.

CAPITULO 11

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 50.981'58 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas, 11.936'67.

Artículo 5.º Reparación y conser-

vacación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.950.

Artículo 9.º Construcción de edificios provinciales, 1.250.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas, 927'08.

Total, 71.045'33.

CAPITULO 14

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 712'92 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250.

Total, 962'92.

CAPITULO 15

Créditos provinciales

Artículo único. Obligaciones de crédito provincial, 24.500 pesetas.

Total, 24.500.

CAPITULO 18

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 9.227'15 pesetas.

Total, 9.227'15.

CAPITULO 19

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 100.000 pesetas.

Total, 100.000.

Total general, 398.453'55.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas trescientas noventa y ocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, V. S. no obstante, acordará.

Córdoba 29 de Enero de 1926.—El Interventor, Rafael Gómez, rubricado.—Está el sello de la Intervención de fondos provinciales. Dese cuenta a la Comisión.—El Presidente, Francisco Santolalla, rubricado.

Sesión de 29 de Enero de 1926

La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que se propone en el anterior informe y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, Francisco Santolalla, rubricado, El Secretario, F. López, rubricado.

Núm. 545

Cédulas personales

Visto que algunos Ayuntamientos consultan sobre el valor de las cédulas especiales de menores cuando la del padre sea de la clase 13.ª de la tarifa 3.ª que ha sido reducida a 0'75 pesetas; esta Presidencia, teniendo en cuenta que, si bien dicha cuota especial no es de las reducibles por el artículo 46 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, resultaría ilógico que los citados hijos satisficieran mayor cuota que su ascendiente, resuelve las precitadas consultas en el sentido de que, en tanto se aclara ese punto complejo, por esta

Excelentísima Diputación, será tolerado que se señale a los hijos de que se trata igual tarifa y clase que al cabeza de familia para que su valor no exceda de la de esta, pero siempre que tales hijos carezcan de bienes o rentas de trabajo y no satisfagan contribución, pues en caso contrario deberán satisfacer la cédula que les corresponda en la tarifa respectiva. Los hijos mayores de edad que vivan con sus padres deberán ser clasificados con independencia de aquellos, cualquiera que sea su situación, mas el recargo de soltería que corresponda a la clase de cédulas que deba satisfacer.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los respectivos Ayuntamientos de la provincia, los cuales tendrán muy presente que al remitir los Padrones de cédulas deberán hacerlo por duplicado y consignando al final de ellos el oportuno resumen puesto que en las oficinas de esta Diputación debe quedar un ejemplar para la comprobación y fiscalización pertinentes.

Córdoba 13 de Febrero de 1926.—El Presidente F. Santolalla.

La Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, participa a los Ayuntamientos, así como a las entidades y particulares, que en breve les será girado por el importe de la suscripción anticipada del semestre de Enero a Junio del año actual, rogándoles al objeto de facilitar la buena marcha administrativa de esta publicación, que atiendan nuestros giros.

Gobierno Civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 462

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Lucena motiva la construcción de la carretera de 3.º orden de Lucena a Estepa por Jauja (2.ª Sección); se ha rectificado por la Alcaldía de Lucena la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa

de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Lucena en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 5 de Febrero de 1926.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.—Rubricado.

Relación nominal de los propietarios de las fincas afectadas por la construcción de la carretera de tercer orden de Lucena a Estepa por Jauja, (segunda sección) término municipal de Lucena.

Número de orden.—Nombres de los propietarios.—Sitio donde radican las fincas.—Clase de cultivos.—Nombre del arrendatario o persona que habita la finca.

1 Doña Rosa Velasco Molina, Calle del Molino, Urbanas, doña Rosa Velasco Molina.

2 Don Juan López Morales, idem, don Juan López Morales.

3 Don José Avila Cobacho, idem, doña Juana Quesada, viuda de don José Avila Cobacho.

4 Don Juan Márquez Linares, idem, idem, don Juan Márquez Linares.

5 Don Nicolás Carrasco Linares, idem, idem, don Nicolás Carrasco Linares.

6 Don Antonio Ruiz Conde, idem, idem, don Antonio Ruiz Conde.

7 Doña Araceli Ruiz Santaella, idem, idem, don Antonio Cañete Pérez.

8 Don Juan Arjona García, idem, idem, don Francisco Arjona García.

9 Herederos de Manuel Cobacho Cobacho, Calle del Barrio, idem, doña Victoria Cañete Ramos.

10 Don Manuel Quesada Santaella, idem, idem, don Manuel Quesada Santaella.

11 Don José Mendoza Quesada, idem, idem, don José Mendoza Quesada.

12 Don Cristóbal Graciano Márquez, idem, idem, don Cristóbal Graciano Márquez.

13 Don Juan Cañete Onieva, idem, idem, don Juan Cañete Onieva.

14 Don Manuel Guerrero Pedraza, idem, idem, don Manuel Guerrero Pedraza.

15 Don Juan Manuel Muñoz Aguilar, idem, idem, don Juan Manuel Muñoz Aguilar.

16 Don Sebastián García Chamizo, idem, idem, don Sebastián García Chamizo.

17 Doña Dolores Gómez Martos, Ribera, Rústica, doña Dolores Gómez Martos.

18 Excelentísimo señor Duque de Híjar, idem, Huerta, don Antonio Ruiz Díaz.

Lucena 28 de Octubre de 1925.—El Alcalde, G. Cuenca.

Alcaldía Constitucional

DE

Córdoba

Núm. 524

Alcaldía-Presidencia

En consonancia con lo resuelto por la Comisión Permanente de mi presidencia, convócase la contratación en subasta pública de las obras de construcción de alcantarillado de las calles Realejo, Santa María de Gracia y Mayor de San Lorenzo de esta capital, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad, en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de CINCUENTA MIL QUINIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS OCHENTA Y OCHO CENTIMOS a que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras.

El depósito para interesarse en la misma se fija en DOS MIL QUINIENTAS VEINTE Y OCHO PESETAS CATORCE CENTIMOS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESETAS VEINTE Y OCHO CENTIMOS en el periodo de diez días a partir del en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional al que se presentará por separado en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteada por el Letrado Consistorial, don Manuel Carretero Serrano.

El proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones periciales y económico administrativas a que han de subordinarse la ejecución de indicadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en antedicho Negociado de Fomento en donde pueden examinarse en las horas de oficina por las personas que deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba diez de Febrero de mil no

vecientos veinte y seis.—El Alcalde, P. Barbudo.

Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de.....
.....
como acredita con la cédula personal de.....clase número...
.....
que acompaña, enterado del proyecto presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones referentes a la contratación de las obras de alcantarillado de las calles del Realejo, Santa María de Gracia y Mayor de San Lorenzo de esta capital, se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas formuladas para regular la ejecución de las mismas en la suma.....
.....(aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.
(Fecha y firma)

Ayuntamientos

BFNAMEJI

Núm. 430

Don Salvador Gómez Marín Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión permanente de mi presidencia en sesión de veinte y cinco del actual y a virtud de no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público, contra las listas de los electores de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para las de Senadores en el corriente año, acordó declararlas definitivas tal y como se formaron en dos del corriente mes, cuyo original consta unido al expediente de su razón.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Benamejí 30 de Enero de 1926.—Salvador Gómez.

GUADALCAZAR

Núm. 470

Don Rogelio Fajardo Gómez Alcalde de esta villa de Guadalcázar.

Hago saber: Que ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales; de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la profesión; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de 8 días en la Secretaría municipal. Guadalcázar 6 de Febrero de 1926.

—El Alcalde Rogelio Fajardo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 534

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta Capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría de don Manuel Vives se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la ley hipotecaria a instancia del procurador don Juan de Austria y Carrión en nombre de don Gregorio del Pueyo y Pueyo contra doña Manuela García Márquez, viuda de Molina, sobre cobro de pesetas en los cuales se ha mandado sacar por tercera vez a pública subasta para su venta por término de veinte días, la finca siguiente especialmente hipotecada.

Una casa o finca urbana situada en la calle Paseo del Gran Capitán de la ciudad de Córdoba, marcada con el número treinta y ocho en dicho paseo edificada sobre los solares números siete, ocho y nueve de la manzana letra B, de los terrenos que fueron de la Huerta Baja de la Reina, teniendo según títulos dicha finca mil quinientos veinte y siete metros y lindando por la derecha entrando con la llamada Pérez Galdós, a donde tiene fachada y dos puertas accesorias marcadas con los números uno y tres; por la izquierda con la casa hoy número cuarenta de la calle Gran Capitán y por su fondo con la calle llamada hoy Doce de Octubre paralela a la del Gran Capitán en la que tiene dos puertas cocheras.

Consta dicho edificio total de tres partes, una donde está instalada en planta un local destinado a tienda y vivienda y en piso principal la vivienda de la propietaria.

Otra parte central compuesta de dos plantas, en la baja tiene la entrada para los pisos superiores y el resto a un local destinado a talleres de confección de muebles y la planta alta que ocupa menos superficie que la baja está distribuida en dos viviendas con acceso por la entrada dicha.

Y la parte restante consta también de dos plantas en su entrada por la calle Pérez Galdós, y un local que ocupa el resto de dicha planta baja distribuida en un almacén, cochera, cuadra y dependencias de la vivienda del mozo de esta. La planta está distribuida, en dos viviendas con acceso por la entrada dicha, existiendo también en dicha finca y en su interior la planta de azoteas con dependencias destinadas a lavadero y torres cubiertas pertenecientes a las viviendas de los pisos citados, estando protegida toda la finca por una red completa de pararrayos.

El precio señalado a la finca es el de QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

El acto de la subasta tendrá lugar

en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número, el día diez de Marzo próximo y hora de las diez bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor señalado a la finca sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que la licitación se hace sin sujeción a tipo, por lo cual podrán hacerse las proposiciones que se tengan por conveniente.

Tercera. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, caso de existir al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del inscripto para el examen de quien desee intervenir en la subasta.

Quinta. Que los dos pisos de la casa objeto de la subasta se encuentran ocupados en la actualidad por don Rafael y don Enrique Molina García y sus familias respectivamente sin estar sujetos a contrato de ninguna clase ni pagar renta ni merced alguna teniendo por tanto ambos señores la condición de precaristas que le fué reconocida por este Juzgado con fecha diez y nueve de Noviembre último.

Córdoba diez de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 434

Dirección general de Administración

Circular

Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925.

Esta Dirección general ha dispuesto que antes de 15 de Marzo próximo por el Gobierno civil del digno cargo de V. E., se le remitan los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta circular.

1.º Un estado en el que se com-

signen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

2.º Otro en el que, por Ayuntamientos, se consignarán, uno a uno los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 30 de Junio de 1925, importe de lo amortizado hasta la fecha expresada, importe de la deuda en circulación el día 1.º de Julio de 1925, número de títulos en circulación el citado día, valor nominal de cada título u obligación, tipo de interés correspondiente a cada emisión (modelo número 2.)

3.º Otro estado que comprenda los siguientes datos: existencias en Caja los días 30 de Junio de 1924 y de 1925, reintegros gubernativos hechos por ex Alcaldes y ex Concejales (modelo número 3.)

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de Deuda municipal, se consignará el importe de las existentes por todos conceptos el día 30 de Junio de 1924, importe de las deudas que fueron satisfechas por los Ayuntamientos durante el ejercicio económico de 1924-25 e importe total de las deudas contraídas y no satisfechas el día 30 de Junio de 1925.

5.º Un estado resumen que, referido al día 30 de Junio de 1925, exprese los valores representativos de los bienes patrimoniales correspondientes a cada Municipio, los cuales constarán en el Inventario general de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Corporación, debiendo advertir que el valor aproximado de los aprovechamientos comunales se refiere, no al ingreso que por este concepto perciba el Ayuntamiento sino, al valor del producto íntegro de dichos bienes (modelo número 5).

La presente Circular será publicada en el BOLETIN OFICIAL, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos concernientes del respectivo Ayuntamiento, en un plazo que finalizará el 28 de Febrero próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Director general de Administración Rafael Muñoz Lorente.

Señores Gobernadores civiles excepto los de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de escuelas, hospitales y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1 de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado — Pesetas	Abastecimiento de aguas — Pesetas	Construcción y conservación de escuelas — Pesetas	Construcción y conservación de hospitales — Pesetas	Obras de saneamiento — Pesetas	Mejoras urbanas — Pesetas	Total de gastos por todos los conceptos — Pesetas
TOTALES DE LA PROVINCIA.....							

Deudas y empréstitos municipales de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta 30 de Junio de 1925.

PROVINCIA DE.....

[illegible]